

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Josep Vendrell Gardeñes, diputado adscrito al Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para su respuesta escrita.

La banca española se ha caracterizado por sus malas prácticas. Durante años y, especialmente con la crisis económica, la banca se ha financiado fraudulentamente mediante productos financieros y cláusulas abusivas como las participaciones preferentes y la deuda subordinada, las comisiones abusivas, los swaps, las hipotecas multidivisa, las cláusulas suelo, las cláusulas de vencimiento anticipado, los pagos por la formalización de las hipotecas que no deberían asumir los clientes o el índice de referencia de préstamos hipotecarios.

El Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH), oficialmente denominado *tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre*, es la medida aritmética simple de los tipos de interés medios ponderados por el saldo de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas durante el mes que se refieren los índices.

Para el procedimiento de cálculo del IRPH entidades de cada mes, un grupo de entidades de crédito envía cada una al Banco de España un “número promedio”. Este “número promedio” no es más que la media ponderada de los préstamos nuevos o renovados de dicho banco (ponderada por el capital prestado en cada operación hipotecaria). Cada entidad tiene el mismo peso en la aportación al cálculo que hace el Banco de España, pues se trata de una media aritmética simple. Por tanto, si una entidad pequeña, con pocos clientes comete un error, la alteración del IRPH será la misma que si el error es cometido por una entidad con dos millones de clientes.

El hecho diferencial de este índice es que se considera un interés altamente manipulable porque cualquier alteración de un tipo de interés por parte de una sola entidad puede modificar el tipo de IRPH que se aplique en cada caso, ya que el número de entidades es comparativamente reducido. Después, mientras que otros índices como por ejemplo el Euribor se basa en la media ponderada del interés al que se prestan el dinero el conjunto de las entidades europeas, el IRPH se basa solo en las españolas y hace referencia al valor TAE –incluyendo todo tipo de cláusulas y gastos de formalización- del interés de las hipotecas a más de tres años, sin contar ningún tipo de ponderación que considere el volumen prestado por cada entidad.

Las más que posible vulneración de los derechos de los consumidores en la negociación de las hipotecas referenciadas al IRPH se produjo también porque la información pudo ser engañosa pues el índice se ofrecía por las entidades de crédito como un precio más estable que el Euribor. Consecuentemente, el IRPH

se vendía como un índice que no podía subir ni bajar tanto como el Euríbor. Sin embargo, si se analiza la evolución de ambos índices de acuerdo con las publicaciones oficiales del Banco de España, se concluye que el IRPH siempre se mantuvo por encima del Euríbor, con una diferencia que puede ir de uno a tres puntos. Y, por lo que se refiere a la estabilidad, se detectan períodos igualmente inestables por parte del IRPH o más inestables que el Euríbor. En este sentido, no se puso al alcance del consumidor información real sobre el coste de la hipoteca y la influencia que tenían las entidades a la hora de determinarla, evidenciando en este caso un claro desequilibrio entre las partes que intervenían en la contratación del producto financiero.

En 2013 el IRPH-Cajas y el IRPH-bancos desaparecieron, mediante una disposición adicional en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización, siendo sustituidos por lo previsto en la escritura del préstamo hipotecario o por el IRPH-Entidades. Un índice igualmente opaco, manipulable y, siempre, más con unos tipos de interés más elevados que otros índices como el Euríbor.

Cuando el IRPH ha sido sustituido por los tipos previstos en los contratos hipotecarios se han dado situaciones abusivas, como que las entidades financieras sustituyeran, de forma unilateral y sin ningún tipo de negociación, un tipo variable por un tipo fijo, siempre más elevado que otros tipos de interés.

La falta de transparencia de las entidades al colocar hipotecas referenciadas al IRPH y la poca fiabilidad de un índice realmente fácil de manipular cuyo método de cálculo resulta extremadamente opaco indican que el IRPH debería ser considerado como cláusula abusiva dentro de los parámetros marcados por la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

En este sentido ya se han manifestado distintas sentencias judiciales que establecen que el IRPH es una cláusula abusiva, comercializada con falta de transparencia y con un índice hipotecario que puede ser manipulable.

Se calcula que 1'3 millones de personas se han visto afectadas por esta cláusula abusiva, muchas de estas personas han perdido su vivienda al no poder hacer frente a hipotecas impagables que además contaban con cláusulas suelo o el IRPH.

Hasta ahora las personas damnificadas por el IRPH no han obtenido ningún tipo de reconocimiento ni respuesta por parte del Gobierno.

**¿Qué mecanismos de información y asesoramiento va a impulsar el Gobierno ante el elevado volumen, 1'3 millones, de personas afectadas?**

**Ante las continuadas sentencias judiciales que establecen la nulidad del IRPH por ser una cláusula abusiva y el retorno a las personas afectadas de lo cobrado indebidamente, el Gobierno está estudiando fórmulas para solucionar esta problemática evitando su judicialización?**

**¿Considera el Gobierno que hay indicios de manipulación en el cálculo del índice de referencia de los préstamos hipotecarios por parte de las entidades financieras?**

**¿El Gobierno ha mantenido reuniones o contactos con las entidades financieras para tratar esta cuestión? ¿Con qué interlocutores?**

**¿El Gobierno ha mantenido reuniones o contactos con plataformas de personas afectadas para tratar esta cuestión? ¿Con qué interlocutores?**

**¿La cuestión del IRPH o de otras malas prácticas de las entidades financieras españolas ha sido tratada con la Comisión Europea? ¿En qué términos?**

**¿Está estudiando el Gobierno la sustitución definitiva del IRPH?**

**¿El Gobierno considera necesario que las entidades financieras realicen provisiones específicas para hacer frente a las devoluciones de las cantidades cobradas indebidamente por el IRPH?**

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 23 de marzo de 2017

  
Josep VENDRELL GARDEÑES  
Diputado